

PARANÁ, 19 de febrero de 2024

**VISTO:**

Las constancias que anteceden, elevadas a esta Sala por la Subdirectora de OGA Victoria, Dra. María del Luján Maiocco, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, surge de su resolución dictada en fecha 07/02/24 que, en fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina de Gestión de Audiencias de Victoria señaló una audiencia en el marco del Legajo "CALDERARO BRITOS BIANCA PIERINA - SUS LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO". Expediente G3350 IPP 18275, solicitada por la pretensa querellante, Bianca Pierina Calderaro Britos, a través de sus representantes legales, Dra. María Alicia Ramírez y Dr. José Luis Oberti, habiéndose notificado en igual fecha a la Fiscalía interveniente y al Dr. Carlos Guillermo Reggiardo, parte imputada en autos, quien ha asumido su propia defensa.-

Que, la mencionada audiencia tendría lugar el día 05 de febrero de 2024 a las 10 horas, efectivizándose la notificación mediante correo electrónico y que en igual fecha, siendo la hora 1.03.16 de la madrugada, el Dr. Reggiardo solicitó, también vía correo electrónico, la suspensión de la misma en virtud de haberle surgido un viaje imposponible por su actividad laboral o bien, que se le permita conectarse de manera remota.-

Que, se resolvió no hacer lugar al pedido, conforme directivas impartidas por la Sala Penal, en el sentido que se debe dar prioridad a la participación presencial de las partes en las audiencias, permitiéndose sólo la participación remota en casos excepcionales, y previa acreditación de la naturaleza y carácter extraordinario de la solicitud y la causal invocada en relación a su naturaleza, lo cual no habría sucedido en el caso en cuestión..-

Que, minutos después de haber sido notificado vía correo electrónico, concretamente, a las 8.02.14 horas, señaló la subdirectora de OGA Victoria, que recibió un nuevo mensaje del Dr. Reggiardo, por ese medio, que expresaba: "Y la posibilidad de suspenderlo visto que te go que

viajar por cuestiones laborales?" (sic) por lo que, a fin de evitar un conflicto con el profesional y procurando coordinar armoniosamente las tareas a realizarse durante la jornada, intentó coordinar una reprogramación con el representante de la supuesta víctima y requirente, mediante comunicación telefónica, con resultado infructuoso, razón por la cual, ante tal circunstancia, debido a la proximidad del horario fijado para la audiencia en cuestión, se resolvió no hacer lugar a su pedido de reprogramación, haciéndole saber al Dr .Reggiardo, incluso sobre el intento de comunicación previa con la otra parte, como así también, que se había tenido en cuenta la naturaleza de la audiencia a realizarse, para tomar la decisión adoptada.

Subrayó que, en dicha audiencia, se trataría el pedido realizado por la pretensa querellante, a tenor de los arts. 81 sgtes y ccdantes del CPPER, en los que la presencia del imputado y/o su defensa, no son esenciales para dar validez al acto y que el requerimiento por escrito, había sido puesto en conocimiento de las partes con muchísima anticipación, el mismo día 21 de diciembre de 2023, incluso se había habilitado la visualización digital del escrito presentado por la parte peticionante.-

Que, siendo las 10:15 horas, al mismo tiempo que comenzaba la audiencia fijada, el Dr. Reggiardo interpuso el recurso en análisis, habiendo sido la audiencia efectivamente realizada.-

**II.-** Que, se lee en el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Reggiardo, cuya copia fuera reenviada a esta Sala, por correo electrónico, por el mencionado letrado, junto a otras presentaciones, que se agravia por entender que la OGA ha excedido sus funciones, resolviendo un planteo de esa parte que hacen a la defensa y que debe ser revisado por el juez de garantías.-

Manifestó su oposición, denunciando arbitrariedad, violencia y gravedad institucional, refiriendo luego que esto es por su denuncia a María del Luján Maiocco, quien le hizo firmar la resolución de Callejas en la causas "Bosch", a lo que añadió "ella me la dio paea la firma y ella sabe que yo no escribí esa resolución y por eso me persiguen" (sic).-

Solicitó intervención del STJER, señalando que la Dra. Maiocco tiene una cuestión personal confesa, por eso se excusa, y que acá demuestra que hay una cuestión personal y ella decide cuando es la antelación, aclarando que el imprevisto le surgió ese día.-

Refirió a unas amenazas de Oberti y sostuvo que la nulidad es además porque se dio la audiencia sin que se cumplan mínimamente con los requisitos de ley para la constitución de querellantes enumerados en un artículo del CPC que el Juez desconoce.-

Solicitó copia de la audiencia y que se remita al Colegio de Abogados, STJER y OGA PARANA CENTRAL, a los fines que tomen razón de los extremos denunciados.-

**III.-** Que, al tratar el planteo recursivo, la Subdirectora de OGA Victoria, mencionó en su resolución que entre las funciones de quien ejerce la Dirección o, como es el caso, la Subdirección de la OGA, se encuentra la de resolver cuestiones que hacen a la planificación, administración del cronograma de audiencias, en base a criterios que permitan y aseguren su efectiva realización, estableciendo criterios de prioridad en la fijación de audiencias, formando parte también de sus funciones a cargo, interpretar los criterios dados por la Superioridad, en cada caso concreto, a fin de determinar la pertinencia o no de suspensiones y/o reprogramaciones de tales audiencias.-

Que, conforme su interpretación, dadas las circunstancias enumeradas, la resolución recurrida fue realizada en el marco de las funciones otorgadas y que ello responde a la aplicación clara, fundada y racional de los criterios que regulan las suspensiones, reprogramaciones de audiencias, la eventual participación virtual de las partes, y que básicamente establecen, su excepcionalidad.-

Señaló que hubiese sido realmente arbitrario reprogramar una audiencia, sin la debida anticipación, principalmente, sin haber podido dar aviso a la supuesta víctima y pretensa querellante, quien concretamente la había solicitado y que, por otro lado, los planteos que hacen al fondo de la cuestión, y a la validez del acto en sí, fueron efectivamente controlados por

el Juez de Garantías subrogante, interviniente en la causa, Dr. Juan Eduardo Lloveras.-

Agregó que la resolución dictada por el Juez de Garantías Subrogante fue apelada por el Dr. Reggiardo, habiéndose resuelto no hacer lugar al planteo, por inadmisible.-

Aclaró que una decisión puramente administrativa, como lo son las decisiones a cargo de la OGA, no debe ni puede resolver sobre "cuestiones que hacen a la defensa" como expresa el recurrente, en los hechos descriptos y que la decisión que se cuestiona, fue tomada en cumplimiento y dentro de las atribuciones otorgadas.-

En relación a las demás manifestaciones a las que alude el profesional, las calificó de impertinentes, descabelladas, fuera de toda lógica y sentido, y sin perjuicio de no referirse a las misma, en su calidad de mujer y funcionaria del Poder Judicial, se expresó en cuanto a la violencia institucional en el sentido de ser esta una de las modalidades o formas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres.-

Expresó que, conceptualmente, es imposible que el Dr. Reggiardo sea víctima de violencia institucional y que, en todo caso, bien puede ser un victimario, toda vez que, cada decisión dictada por la suscripta, que no se corresponde con sus caprichosos requerimientos, es tildada de "sospechosa", y genera un tsunami de planteos, de lectura tremadamente dificultosa, que contienen acusaciones de corrupción, conspiraciones, aluden a sus conflictos con otras personas, resultando imposibles de contestar, por su impresión y carencia de toda lógica, reenviando los mismos a sus superiores jerárquicos dentro del Poder Judicial de Entre Ríos, al Colegio de Abogados de Entre Ríos, al Colegio de Abogados de la Delegación Victoria y a todos los organismos judiciales de la jurisdicción, provocando a través de sus livianas y nunca probadas acusaciones, un des prestigio y menoscabo personal, que constituye un verdadero hostigamiento e intento de restringir su libertad, en lo que hace a su desarrollo y actuación profesional, privándola de su derecho a vivir y trabajar en un ámbito libre de toda violencia.-

Añadió que este comportamiento, también genera un desgaste institucional sistemático, ya que estos planteos, deben ser tratados, analizados y resueltos, dedicando valiosísimas horas de trabajo a ese fin.-

Finalmente, invitó al profesional recurrente, a repensar sus apreciaciones, a observar desde una nueva perspectiva la tarea llevada a cabo, día a día, por la Oficina que coordina, proponiendo, una vez más, construir diálogo y convivencia respetuosa, que les permita a todos y todas armonizar sus funciones..-

**IV.-** Que, analizada la cuestión traída a conocimiento de esta Sala, en los términos de la revisión dispuesta por el **Punto I.7** del **Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia**, aprobado por Acuerdo General Nº 19/23 del 08-08-23, Pto. 14º, es preciso destacar preliminarmente que una de las principales funciones de la OGA, es la de gestionar los casos y las audiencias, **respetando los plazos procesales y evitando demoras injustificadas.-**

Compete además a **la OGA planificar y administrar el cronograma de audiencias**, de acuerdo a una política de gestión, sobre la base de criterios de programación que aseguren una efectiva realización, decidiendo asimismo, sobre los pedidos de suspensión y/o reprogramaciones de audiencias.-

Que, se observa que en el presente caso, la subdirectora de OGA ha resuelto el planteo en base a las directivas impartidas desde la Coordinación Provincial de Oficinas de Gestión de Audiencias y dentro del marco de las funciones que le son asignadas mediante el reglamento mencionado.-

Cabe señalar en este punto, que en oportunidad de abordarse el relevamiento y auditoría llevado a cabo en la jurisdicción Victoria por la Dra. Nancy Bizai, a cargo de la Coordinación Provincial, esta Sala dispuso el 24/10/23, encomendar a la Coordinadora Provincial de Oficinas de Gestión de Audiencias, que de manera urgente implemente los mecanismos que sean necesarios para que las audiencias que se fijen en la

OGA Victoria, sean llevadas a cabo de manera presencial, evitando situaciones como las que habían quedado expuestas en el marco del Legajo **Nº 529 caratulado "Franz Máximo Rubén s/Desobediencia Judicial y Lesiones Leves calificadas por violencia de género en concurso real"**, por lo que ciertamente la Dra. Maiocco ha enmarcado su decisión dentro de los lineamientos que le fueran dados.-

Ahora bien y, sin perjuicio de que la cuestión sometida a tratamiento, ha devenido abstracta, toda vez que no se hizo lugar a la reprogramación de la audiencia solicitada por el Dr. Reggiardo, habiéndose la misma celebrado sin su presencia, corresponde instar a todas las Direcciones y/o Subdirecciones de OGAS, para que, ante circunstancias "imprevistas" invocadas por quien solicita una suspensión y/o reprogramación de audiencia, las mismas sean rigurosamente analizadas, dada su naturaleza, debiendo para ello el solicitante acreditar fehacientemente los extremos invocados.-

**V.-** Por otra parte, vinculado a la conducta profesional del Dr. Reggiardo puesta de manifiesto por la Dra. Maiocco, lo cual guardaría relación con presentaciones realizadas por el profesional ante esta Sala mediante correo electrónico de fecha 05/02/23, como así también con las actuaciones administrativas Nº 003796 caratuladas **"Juzgado de Garantías y Transición - Victoria - Dr. calleja S/Presentación de inconducta profesional"**, remitidas a esta Sala y, considerando además los términos empleados por la funcionaria para referirse a la actuación del mencionado letrado, observo que la medida dispuesta mediante resolución de Sala del 24/10/23 en virtud del relevamiento y auditoría llevados a cabo en la jurisdicción Victoria, no ha resultado suficiente, toda vez que existe un conflicto subyacente que merece amplio abordaje desde nuestro rol de operadores jurídicos, a fin de evitar su cronificación.-

En este sentido y, receptando lo propiciado por la Dra. Maiocco en su resolución, en cuanto a construir diálogo y convivencia respetuosa, que les permita a todos y todas armonizar sus funciones, se comisionará a la Sra. Coordinadora Provincial de Oficinas de Gestión de

Audiencias para que, junto a la Sra. Secretaria de esta Sala N° 1 en lo Penal del S.T.J.E.R., se constituyan en la jurisdicción Victoria, a fin de mantener un reunión no solo con la Subdirectora de OGA, Dra. María del Luján Maiocco, sino también con el letrado, Dr. Carlos Reggiardo, generando un ámbito de comunicación que permita buscar soluciones eficientes a los diferentes planteos que se realicen, ello, en el convencimiento de que se deben gestionar otras necesidades de las partes que están por fuera de lo que el sistema jurídico puede solucionar, implementando nuevos mecanismos, en caso de ser ello necesario, y logrando consensos que tengan como eje central la protección de sus derechos y una mejor administración del servicio de justicia, elevando luego un informe a esta Sala para su posterior análisis.-

Por todo ello, es que

**SE RESUELVE:**

**I.- DECLARAR** abstracta la cuestión sometida a tratamiento de esta Sala.-

**II.- INSTAR** a todas las Direcciones y/o Subdirecciones de OGAS, para que, ante circunstancias "imprevistas" invocadas por quien solicita una suspensión y/o reprogramación de audiencia, las mismas sean rigurosamente analizadas, dada su naturaleza, debiendo para ello el solicitante acreditar fehacientemente los extremos invocados.-

**III.- COMISIONAR** a la Sra. Coordinadora Provincial de Oficinas de Gestión de Audiencias para que, junto a la Sra. Secretaria de esta Sala N° 1 en lo Penal del S.T.J.E.R., se constituyan en la jurisdicción Victoria, a fin de mantener un reunión no solo con la Subdirectora de OGA, Dra. María del Luján Maiocco, sino también con el letrado, Dr. Carlos Reggiardo, generando un ámbito de comunicación que permita buscar soluciones eficientes a los diferentes planteos que se realicen, ello, en el convencimiento de que se deben gestionar otras necesidades de las partes que están por fuera de lo que el sistema jurídico puede solucionar, implementando nuevos mecanismos, en caso de ser ello necesario, y logrando consensos que tengan como eje central la protección de sus

derechos y una mejor administración del servicio de justicia, elevando luego un informe a esta Sala para su posterior análisis.-

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-**

**DANIEL OMAR CARUBIA**  
PRESIDENTE  
SALA Nº1 EN LO PENAL  
S.T.J.E.R.